



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia

Arístides Rodrigo Guerrero García

Comisionado Ciudadano



Palabras clave

Licitación; Inexistencia; Declaración de Inexistencia.

Solicitud

Documentación que presentó una empresa al participar en la licitación pública internacional EA-909007972-I24-18.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó que la información era inexistente indicando que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado había confirmado la inexistencia en su Primera Sesión Ordinaria mediante el Acuerdo S10/SSPCDMX/05/21.

En virtud de que de una búsqueda en el archivo de concentración la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, no localizó las documentales requeridas.

Inconformidad de la Respuesta

1.- Contra la declaratoria de inexistencia.

Estudio del Caso

1.- Se observa que el Sujeto Obligado acreditó la búsqueda de la información y es procedente la declaratoria de inexistencia.

2.- Se remitió en la manifestación de alegatos el Acta de Comité de Transparencia, confirmando la declaración de inexistencia.

3.- Se observa que el *Sujeto Obligado* reveló datos personales de una persona servidora pública.

Determinación tomada por el Pleno

Se SOBREESE por quedar sin materia, y DA VISTA por revelar datos personales.

Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Servicio de Salud Pública de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0887/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** el recurso de revisión **por quedar sin materia** con relación con la respuesta de Servicio de Salud Pública de la Ciudad de México en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 0321500090120, y **SE DA VISTA** a su Órgano Interno de Control **por revelar datos personales**

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. <i>Solicitud</i>	2
II. Admisión e instrucción.....	4
CONSIDERANDOS.....	18
PRIMERO. Competencia.....	18
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	19
TERCERO. Responsabilidad.....	22
R E S U E L V E.....	24

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Protección de Datos Personales:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El siete de septiembre de dos mil veinte¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 0321500090120, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

Se solicita a los Servicios de Salud Pública del DF toda la documentación técnica que presento Dentilab, S.A de C.V. Al participar en la licitación pública Internacional EA-909007972-I24-18.

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El tres de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud* mediante el oficio SSPCDMX/UT/1558/2021, con misma fecha de su envío, dirigida a la *persona recurrente* y signada por el encargado de la *Unidad*, en los siguientes términos:

“...

En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada con el folio INFOMEX 0321500090120, mediante la cual solicitó:

[Se transcribe la solicitud de Información]

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

Con fundamento en los artículos 7 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y con base en el oficio SRMAS/1000/2021, signado por el Lic. Edgar César Sepúlveda Villanueva, Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, se hace de su conocimiento que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad administrativa competente para atender su requerimiento, no se localizó documentación alguna referente a la Licitación “pública internacional EA-909007972-I24- 18.”, y siendo atribución de la unidad administrativa el resguardar información relativa a sus funciones, se sometió a consideración la inexistencia de la información solicitada, en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia cuya resolución fue afirmativa, como lo señala el Acuerdo S10/SSPCDMX/05/21, que a la letra señala:

“ACUERDO S10/SSPCDMX/05/21. Después de revisar las constancias inherentes al caso que nos ocupa y escuchar los argumentos vertidos por el área que detenta la información materia de las presentes solicitudes de acceso a la información pública por MAYORÍA DE VOTOS, con la abstención del voto del Mtro. Adrián Renato Pacheco Aguilar, Titular del Órgano Interno de Control de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, resolvieron procedente CONFIRMAR la propuesta de la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, en los siguientes términos:

- I. La inexistencia de la totalidad de la información respecto de las documentales que integran la Licitación Pública Internacional EA-909007972-I24-18, las cuales fueron requeridas por el C. [...], en las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 0321500090120, 0321500090220, 0321500090320, 0321500090420, 0321500090520, 0321500090620, 0321500090820, 0321500090920, 0321500091020, 0321500091120, 0321500091220 y 0321500091320, toda vez que derivado de la búsqueda exhaustiva que se realizó en el archivo de trámite de la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, así como en el archivo de concentración de este Organismo, no fueron localizadas las documentales requeridas, como se acredita con el Acta de Hechos que para tal efecto se instrumentó.
- II. Con fundamento en el artículo 217, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dará vista al Órgano de Control Interno de este Organismo para los efectos legales a que haya lugar.
- III. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 7, 90, fracción II, 217 fracción II y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, no es posible proporcionar información al respecto.

Le informo que puede interponer recurso de revisión de manera directa, a través de escrito material ante la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03020, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas; por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infocdmx.org.mx; a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México o por correo certificado; o bien, en este Organismo a través de esta Unidad de Transparencia en los correos unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx y unidaddetransparenciassp@gmail.com, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente respuesta conforme los términos y supuestos contemplados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales décimo y décimo primero del Aviso por el cual se da a conocer el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.

Si usted tiene alguna duda o comentario, quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia a través del teléfono 55 50 38 17 00 extensiones 5034, 5874 y 5875 o a nuestros correos electrónicos unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx y unidaddetransparenciassp@gmail.com.

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El quince de junio, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios

*La inexistencia de la Información que manifiesta el sujeto obligado en su respuesta es imposible toda que en la licitación pública internacional E-A909007972-1124-18 participo Dentilab, S.A de C.V. tal y como se puede observar en el acata de presentación de propuestas que adjunta al presente recurso.
....” (Sic)*

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El quince de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2.- Acuerdo de admisión y emplazamiento. El diecisiete de junio, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0887/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3.- Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El seis de julio, se recibió por medio de correo electrónico la manifestación de alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante las cuales adjuntó copia de la siguiente documentación:

Oficio núm. SSPCDMX/UT/1913/2021 de fecha 05 de julio, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, y

² Dicho acuerdo fue notificado el dieciséis de junio, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

signado por el encargado de la *Unidad del Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

Lic. José Eduardo Reyes Delgadillo, Responsable de la Unidad de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, personalidad que acredito mediante nombramiento signado por el Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno, Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, autorizando para oír notificaciones e imponerse en autos a las Licenciadas Laura Flores Vizcaíno, Rocío Pichardo García, Gabriela Castillo Bello, y Edith Berenice Hernández Pérez, ante ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respetuosamente comparezco y expongo:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 07 de septiembre del 2020, se tuvo presentada a través de Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México INFOMEXDF, la Solicitud de Información Pública registrada con el número de folio 0321500090120, en la cual se requiere lo siguiente:

[Se transcribe la Solicitud de Información]

2.- Con fecha 03 de junio del 2021, se dio atención a la solicitud mediante oficio SSPCDMX/UT/1558/2021, de fecha 02 de junio del 2021, por medio del cual este Sujeto Obligado emitió el pronunciamiento a la solicitud en los siguientes términos:

[Se transcribe Normatividad, de la Respuesta]

4.- El oficio citado, fue notificado al solicitante en fecha 03 de junio del 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México INFOMEXDF.

5.- No obstante lo anterior, ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notifico a la Unidad de Transparencia de este Organismo, el contenido del acuerdo de fecha 17 de junio del 2021, por medio del cual, se admitió a trámite el Recurso de Revisión de mérito, interpuesto por el hoy recurrente contra el pronunciamiento antes referido y requirió manifestación de lo que a derecho convenga, conciliación, exhibición de pruebas que se consideran necesarias o expresar alegatos, al tenor de los siguientes agravios:

AGRAVIOS

[Se transcribe inconformidad del Recurrente]

CONSIDERACIONES

1.- Que este Sujeto Obligado, atendió la solicitud conforme a lo establecido en los artículos 7 párrafo tercero, 17, 18, 88, 90 fracciones II y IX, 91, 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra señala:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

INFOCDMX/RR.IP.0887/2021

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

IX. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Que derivado del Recurso de Revisión, esta Unidad de Transparencia, consideró procedente emitir alcance a la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la Información pública con folio 0321500090120, a través del oficio SSPCDMX/UT/1884/2021, la cual fue notificada al correo electrónico del recurrente el día 5 de julio del 2021, en los siguientes términos:

“...mediante acuerdo de admisión de fecha 17 de junio del 2021, se notificó a esta Unidad de Transparencia, el recurso de revisión número INFOCDMX/RR.IP.0887/2021, en contra de la respuesta brindada or Usted, manifestado la descripción de los hechos que se funda la inconformidad, en los siguientes términos:

[Se transcribe inconformidad del Recurrente]

Enunciando razones o motivos de la inconformidad en la siguiente tesitura:

“El agravio que causa el acto reclamado es no tener el acceso a la información solicitada la cual evidentemente existe” (Sic)

En este sentido, con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que mar la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0321500090120, en los siguientes términos:

Con fundamento en los artículos 7, párrafo tercero, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y con base en el oficio SRMAS/001922/2021, signado por el Lic. Edgar César Sepúlveda Villanueva, le refiero:

El día 29 de abril de 2021, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de Servicios de Salud Pública, por medio de la cual se sometió a consideración

las causas por medio de las cuales no estaba dentro de los alcances de este Organismo a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, entregar la información relativa a la solicitud de información pública 0321500090120; por lo cual el área presento la documental concerniente al Acta de Hechos de fecha 15 de marzo del 2021, en la que manifiesta que se realizó la búsqueda exhaustiva del expediente del procedimiento de licitación pública internacional número EA-909007972-I24-18 sin que este haya sido localizado. **ADJUNTO SE REMITE EL ACATA DE HEHCOS DE FECHA 15 DE MARZO DEL 2021, PARA SU CONSULTA.**

Ahora bien, en virtud que se realizó búsqueda de la información y no se encontró documental requerida, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, solicito al Comité de Transparencia, someter la **INEXISTENCIA** de la misma, de la cual emana el siguiente acuerdo:

Acuerdo S10/SSPCDMX/05/21, que a letra señala:

“ACUERDO S10/SSPCDMX/05/21. Después de revisar las constancias inherentes al caso que nos ocupa y escuchar los argumentos vertidos por el área que detenta la información materia de las presentes solicitudes de acceso a la información pública por MAYORÍA DE VOTOS, con la abstención del voto del Mtro. Adrián Renato Pacheco Aguilar, Titular del Órgano Interno de Control de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, resolvieron procedente CONFIRMAR la propuesta de la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, en los siguientes términos:

I. La inexistencia de la totalidad de la información respecto de las documentales que integran la Licitación Pública Internacional EA-909007972-I24-18, las cuales fueron requeridas por el C. [...], en las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 0321500090120, 0321500090220, 0321500090320, 0321500090420, 0321500090520, 0321500090620, 0321500090820, 0321500090920, 0321500091020, 0321500091120, 0321500091220 y 0321500091320, toda vez que derivado de la búsqueda exhaustiva que se realizó en el archivo de trámite de la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, así como en el archivo de concentración de este Organismo, no fueron localizadas las documentales requeridas, como se acredita con el Acta de Hechos que para tal efecto se instrumentó.

II. Con fundamento en el artículo 217, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dará vista al Órgano de Control Interno de este Organismo para los efectos legales a que haya lugar.

III. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 7, 90, fracción II, 217 fracción II y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ADJUNTO SE REMITE PARA SU CONSULTA, en copia simple el Acata de la Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Dicho lo anterior, y derivado de las constancias remitidas, no es posible brindar el acceso a la información pública requerida, en tales condiciones, se notifica presente con sus anexos, a través del correo electrónico proporcionado por Usted” (sic)

Adjuntando para la consulta del ciudadano lo siguiente:

- *Copia simple del acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el día 29 de abril del 2021.*
- *Acta de Hechos del día 15 de marzo del 2021.*

DEFENSAS

En relación a los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, este Organismo, comunica que, brindó atención a la solicitud en merito, considerando procedente para mejor proveer la misma, realizar una respuesta complementaría en apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, este sujeto obligado llevo a cabo gestiones necesarias con el afán de enviar la respuesta complementaría, tal como se expresó en párrafos anteriores y quedando de manifiesto en el presente escrito; por tanto, la actuación de este Organismo actuó conforme a lo que establece la Ley en la materia, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en archivos que obra en este sujeto obligado, a través de la Subdirección de Recurso Materiales, Abastecimiento y Servicios.

Ahora bien, ante la negativa del acceso a la información, se demostró mediante acta de hechos que se realizó la búsqueda de la información; lo cual se hizo del conocimiento del Comité de Transparencia de este Organismo, mismo que cuenta con las atribuciones para decretar y en este caso confirmar la inexistencia de la información; emanando su resolución mediante el Acta de la Primera Sesión del Comité de Transparencia, celebrada el 29 de abril del 2021, decretando el Acuerdo S10/SSPCDMX/05/21, que a la letra señala:

[Se transcribe Acuerdo S1/SSPCDMX/05/21]

Dicho lo anterior, y una vez confirmada la inexistencia de la información, se informa que, se brindó en todo momento certeza al C. [...] que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información que obra en la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, señalando en el acta de hechos al servidor público responsable, lo anterior siempre conforma en la normatividad en la materia, por lo que se hace énfasis que este Organismo pretendió en todo momento salvaguardar el derecho de acceso a la información, tal como ha quedado demostrado en lo párrafo que anteceden en el presente ocurso y en las documentales que se anexan al mismo.

Asimismo, conforme al artículo 217, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece:

Artículo 217. Cuando la Información no se encuentre en los archivos del sujeto oblijo, el Comité de Transparencia:

...

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, iniciara el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

...

Del precepto anteriormente citado, se informa que, esta Unidad de Transparencia mediante oficio SSPCDMX/UT/1563/2021, de fecha 02 de junio del 2021, notifico al Órgano Interno de Control de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, que en seguimiento al ya citado ACUERDO S10/SSPCDMX/05/21, aprobado por el Comité de Transparencia, en su Primera Sesión Ordinaria; la inexistencia de la totalidad de la información respecto de las documentales que integran la Licitación Pública Internacional EA-909007972-I124-18, propuesta por la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.

En virtud de lo anterior expuesto, se solicita a ese H. Instituto sobresea el presente recurso de revisión en virtud que como se ha manifestado, se entregó la información complementaria, tal como ha quedado acreditado en las constancias adjuntadas al presente ocurso, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 56, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 278, 284 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ambo ordenamientos de aplicación supletorio según se contempla en el artículo 10 de la Ley de Transparencia en comento, se ofrecen la siguientes pruebas:

- Copia simple del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el día 29 de abril del 2021.
- Acta de hechos del día 15 de marzo del 2021.
- Copia simple del oficio SSCDMX/UT/1884/2021
- Copia simple del Acuse de envío de la respuesta complementaria a través de correo electrónico proporcionado por el C. [...].

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos del presente escrito realizado manifestaciones y formulando alegatos en relación a los hechos materia del Recurso de Revisión interpuesto por el hoy recurrente.

SEGUNDO. Tener por autorizados como correos electrónicos para recibir notificaciones los correos electrónicos siguientes: unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx y unidaddetransparenciassp@gmail.com

TERCERO. En atención a lo manifestado, dictar resolución apegada a derecho que determine el SOBRESIMIENTO del presente Recursos de Revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

... (Sic).

Copia Simple de la Sesión Ordinaria N. °S10/SSPCDMX/2021, con fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
MÉXICO TENDIENTILAN
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Sesión Ordinaria N.° S10/SSPCDMX/2021

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, se reunieron en el Aula 2 del Área de Enseñanza, ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 423, Colonia Narvarte Tláhuac, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06800, Ciudad de México, los servidores públicos de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México que a continuación se mencionan:

Lic. José Eduardo Reyes Delgado, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Rodolfo Pichardo García, Responsable Operativa de la Unidad de Transparencia, Secretaría Técnica, Lic. Eunice Farías Martínez, Directora de Administración y Finanzas, Dra. Mercedes López Hernández, Subdirectora de Operación y Supervisión, en representación del Plébeo Enrique León García, Director de Atención Médica, M. en S.P., José Jesús Trujillo Gutiérrez, Director de Epidemiología y Medicina Preventiva, Mtro. Adrían Renato Pacheco Aguilar, Titular del Órgano Interno de Control en Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Vocales, Dra. Flor María Romero Julián, Encargada de Despacho de la Dirección de Promoción de la Salud, Invitada, y Lic. Edgar César Sepúlveda Vázquez, Subdirector de Recursos Humanos, Abastecimiento y Servicios, Invitado.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Registro de asistencia y declaración de quórum.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Actualización de integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.
 - ca Informe Unidad de Transparencia
 - ca Informe Portal de Transparencia
 - ca Informe Capacitación
- 3.- Aprobación:
 - ca Calendario Sesiones del Comité de Transparencia 2021

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
MÉXICO TENDIENTILAN
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Sesión Ordinaria N.° S10/SSPCDMX/2021

6. Aprobación:

- ca Programa Anual de Capacitación 2021

7. Aprobación:

- ca Postularse para el manejo, tratamiento, resguardo protección y aplicación de medidas de seguridad a los Sistemas de Datos Personales.
- ca Cartel con contenidos referente a los medidas de seguridad para los Sistemas de Datos Personales físicos.
- ca Lineamientos internos de operación de la Unidad de Transparencia.

8. Caso para autorización:

- ca Declaración de inexistencia de la información solicitada en los folios 0211300000120, 0211300000121, 0211300000122, 0211300000123, 0211300000124, 0211300000125, 0211300000126, 0211300000127, 0211300000128, 0211300000129, 0211300000130, 0211300000131, 0211300000132, 0211300000133, 0211300000134, 0211300000135, 0211300000136, 0211300000137, 0211300000138, 0211300000139, 0211300000140, 0211300000141, 0211300000142, 0211300000143, 0211300000144, 0211300000145, 0211300000146, 0211300000147, 0211300000148, 0211300000149, 0211300000150, 0211300000151, 0211300000152, 0211300000153, 0211300000154, 0211300000155, 0211300000156, 0211300000157, 0211300000158, 0211300000159, 0211300000160, 0211300000161, 0211300000162, 0211300000163, 0211300000164, 0211300000165, 0211300000166, 0211300000167, 0211300000168, 0211300000169, 0211300000170, 0211300000171, 0211300000172, 0211300000173, 0211300000174, 0211300000175, 0211300000176, 0211300000177, 0211300000178, 0211300000179, 0211300000180, 0211300000181, 0211300000182, 0211300000183, 0211300000184, 0211300000185, 0211300000186, 0211300000187, 0211300000188, 0211300000189, 0211300000190, 0211300000191, 0211300000192, 0211300000193, 0211300000194, 0211300000195, 0211300000196, 0211300000197, 0211300000198, 0211300000199, 0211300000200, 0211300000201, 0211300000202, 0211300000203, 0211300000204, 0211300000205, 0211300000206, 0211300000207, 0211300000208, 0211300000209, 0211300000210, 0211300000211, 0211300000212, 0211300000213, 0211300000214, 0211300000215, 0211300000216, 0211300000217, 0211300000218, 0211300000219, 0211300000220, 0211300000221, 0211300000222, 0211300000223, 0211300000224, 0211300000225, 0211300000226, 0211300000227, 0211300000228, 0211300000229, 0211300000230, 0211300000231, 0211300000232, 0211300000233, 0211300000234, 0211300000235, 0211300000236, 0211300000237, 0211300000238, 0211300000239, 0211300000240, 0211300000241, 0211300000242, 0211300000243, 0211300000244, 0211300000245, 0211300000246, 0211300000247, 0211300000248, 0211300000249, 0211300000250, 0211300000251, 0211300000252, 0211300000253, 0211300000254, 0211300000255, 0211300000256, 0211300000257, 0211300000258, 0211300000259, 0211300000260, 0211300000261, 0211300000262, 0211300000263, 0211300000264, 0211300000265, 0211300000266, 0211300000267, 0211300000268, 0211300000269, 0211300000270, 0211300000271, 0211300000272, 0211300000273, 0211300000274, 0211300000275, 0211300000276, 0211300000277, 0211300000278, 0211300000279, 0211300000280, 0211300000281, 0211300000282, 0211300000283, 0211300000284, 0211300000285, 0211300000286, 0211300000287, 0211300000288, 0211300000289, 0211300000290, 0211300000291, 0211300000292, 0211300000293, 0211300000294, 0211300000295, 0211300000296, 0211300000297, 0211300000298, 0211300000299, 0211300000300, 0211300000301, 0211300000302, 0211300000303, 0211300000304, 0211300000305, 0211300000306, 0211300000307, 0211300000308, 0211300000309, 0211300000310, 0211300000311, 0211300000312, 0211300000313, 0211300000314, 0211300000315, 0211300000316, 0211300000317, 0211300000318, 0211300000319, 0211300000320, 0211300000321, 0211300000322, 0211300000323, 0211300000324, 0211300000325, 0211300000326, 0211300000327, 0211300000328, 0211300000329, 0211300000330, 0211300000331, 0211300000332, 0211300000333, 0211300000334, 0211300000335, 0211300000336, 0211300000337, 0211300000338, 0211300000339, 0211300000340, 0211300000341, 0211300000342, 0211300000343, 0211300000344, 0211300000345, 0211300000346, 0211300000347, 0211300000348, 0211300000349, 0211300000350, 0211300000351, 0211300000352, 0211300000353, 0211300000354, 0211300000355, 0211300000356, 0211300000357, 0211300000358, 0211300000359, 0211300000360, 0211300000361, 0211300000362, 0211300000363, 0211300000364, 0211300000365, 0211300000366, 0211300000367, 0211300000368, 0211300000369, 0211300000370, 0211300000371, 0211300000372, 0211300000373, 0211300000374, 0211300000375, 0211300000376, 0211300000377, 0211300000378, 0211300000379, 0211300000380, 0211300000381, 0211300000382, 0211300000383, 0211300000384, 0211300000385, 0211300000386, 0211300000387, 0211300000388, 0211300000389, 0211300000390, 0211300000391, 0211300000392, 0211300000393, 0211300000394, 0211300000395, 0211300000396, 0211300000397, 0211300000398, 0211300000399, 0211300000400, 0211300000401, 0211300000402, 0211300000403, 0211300000404, 0211300000405, 0211300000406, 0211300000407, 0211300000408, 0211300000409, 0211300000410, 0211300000411, 0211300000412, 0211300000413, 0211300000414, 0211300000415, 0211300000416, 0211300000417, 0211300000418, 0211300000419, 0211300000420, 0211300000421, 0211300000422, 0211300000423, 0211300000424, 0211300000425, 0211300000426, 0211300000427, 0211300000428, 0211300000429, 0211300000430, 0211300000431, 0211300000432, 0211300000433, 0211300000434, 0211300000435, 0211300000436, 0211300000437, 0211300000438, 0211300000439, 0211300000440, 0211300000441, 0211300000442, 0211300000443, 0211300000444, 0211300000445, 0211300000446, 0211300000447, 0211300000448, 0211300000449, 0211300000450, 0211300000451, 0211300000452, 0211300000453, 0211300000454, 0211300000455, 0211300000456, 0211300000457, 0211300000458, 0211300000459, 0211300000460, 0211300000461, 0211300000462, 0211300000463, 0211300000464, 0211300000465, 0211300000466, 0211300000467, 0211300000468, 0211300000469, 0211300000470, 0211300000471, 0211300000472, 0211300000473, 0211300000474, 0211300000475, 0211300000476, 0211300000477, 0211300000478, 0211300000479, 0211300000480, 0211300000481, 0211300000482, 0211300000483, 0211300000484, 0211300000485, 0211300000486, 0211300000487, 0211300000488, 0211300000489, 0211300000490, 0211300000491, 0211300000492, 0211300000493, 0211300000494, 0211300000495, 0211300000496, 0211300000497, 0211300000498, 0211300000499, 0211300000500, 0211300000501, 0211300000502, 0211300000503, 0211300000504, 0211300000505, 0211300000506, 0211300000507, 0211300000508, 0211300000509, 0211300000510, 0211300000511, 0211300000512, 0211300000513, 0211300000514, 0211300000515, 0211300000516, 0211300000517, 0211300000518, 0211300000519, 0211300000520, 0211300000521, 0211300000522, 0211300000523, 0211300000524, 0211300000525, 0211300000526, 0211300000527, 0211300000528, 0211300000529, 0211300000530, 0211300000531, 0211300000532, 0211300000533, 0211300000534, 0211300000535, 0211300000536, 0211300000537, 0211300000538, 0211300000539, 0211300000540, 0211300000541, 0211300000542, 0211300000543, 0211300000544, 0211300000545, 0211300000546, 0211300000547, 0211300000548, 0211300000549, 0211300000550, 0211300000551, 0211300000552, 0211300000553, 0211300000554, 0211300000555, 0211300000556, 0211300000557, 0211300000558, 0211300000559, 0211300000560, 0211300000561, 0211300000562, 0211300000563, 0211300000564, 0211300000565, 0211300000566, 0211300000567, 0211300000568, 0211300000569, 0211300000570, 0211300000571, 0211300000572, 0211300000573, 0211300000574, 0211300000575, 0211300000576, 0211300000577, 0211300000578, 0211300000579, 0211300000580, 0211300000581, 0211300000582, 0211300000583, 0211300000584, 0211300000585, 0211300000586, 0211300000587, 0211300000588, 0211300000589, 0211300000590, 0211300000591, 0211300000592, 0211300000593, 0211300000594, 0211300000595, 0211300000596, 0211300000597, 0211300000598, 0211300000599, 0211300000600, 0211300000601, 0211300000602, 0211300000603, 0211300000604, 0211300000605, 0211300000606, 0211300000607, 0211300000608, 0211300000609, 0211300000610, 0211300000611, 0211300000612, 0211300000613, 0211300000614, 0211300000615, 0211300000616, 0211300000617, 0211300000618, 0211300000619, 0211300000620, 0211300000621, 0211300000622, 0211300000623, 0211300000624, 0211300000625, 0211300000626, 0211300000627, 0211300000628, 0211300000629, 0211300000630, 0211300000631, 0211300000632, 0211300000633, 0211300000634, 0211300000635, 0211300000636, 0211300000637, 0211300000638, 0211300000639, 0211300000640, 0211300000641, 0211300000642, 0211300000643, 0211300000644, 0211300000645, 0211300000646, 0211300000647, 0211300000648, 0211300000649, 0211300000650, 0211300000651, 0211300000652, 0211300000653, 0211300000654, 0211300000655, 0211300000656, 0211300000657, 0211300000658, 0211300000659, 0211300000660, 0211300000661, 0211300000662, 0211300000663, 0211300000664, 0211300000665, 0211300000666, 0211300000667, 0211300000668, 0211300000669, 0211300000670, 0211300000671, 0211300000672, 0211300000673, 0211300000674, 0211300000675, 0211300000676, 0211300000677, 0211300000678, 0211300000679, 0211300000680, 0211300000681, 0211300000682, 0211300000683, 0211300000684, 0211300000685, 0211300000686, 0211300000687, 0211300000688, 0211300000689, 0211300000690, 0211300000691, 0211300000692, 0211300000693, 0211300000694, 0211300000695, 0211300000696, 0211300000697, 0211300000698, 0211300000699, 0211300000700, 0211300000701, 0211300000702, 0211300000703, 0211300000704, 0211300000705, 0211300000706, 0211300000707, 0211300000708, 0211300000709, 0211300000710, 0211300000711, 0211300000712, 0211300000713, 0211300000714, 0211300000715, 0211300000716, 0211300000717, 0211300000718, 0211300000719, 0211300000720, 0211300000721, 0211300000722, 0211300000723, 0211300000724, 0211300000725, 0211300000726, 0211300000727, 0211300000728, 0211300000729, 0211300000730, 0211300000731, 0211300000732, 0211300000733, 0211300000734, 0211300000735, 0211300000736, 0211300000737, 0211300000738, 0211300000739, 0211300000740, 0211300000741, 0211300000742, 0211300000743, 0211300000744, 0211300000745, 0211300000746, 0211300000747, 0211300000748, 0211300000749, 0211300000750, 0211300000751, 0211300000752, 0211300000753, 0211300000754, 0211300000755, 0211300000756, 0211300000757, 0211300000758, 0211300000759, 0211300000760, 0211300000761, 0211300000762, 0211300000763, 0211300000764, 0211300000765, 0211300000766, 0211300000767, 0211300000768, 0211300000769, 0211300000770, 0211300000771, 0211300000772, 0211300000773, 0211300000774, 0211300000775, 0211300000776, 0211300000777, 0211300000778, 0211300000779, 0211300000780, 0211300000781, 0211300000782, 0211300000783, 0211300000784, 0211300000785, 0211300000786, 0211300000787, 0211300000788, 0211300000789, 0211300000790, 0211300000791, 0211300000792, 0211300000793, 0211300000794, 0211300000795, 0211300000796, 0211300000797, 0211300000798, 0211300000799, 0211300000800, 0211300000801, 0211300000802, 0211300000803, 0211300000804, 0211300000805, 0211300000806, 0211300000807, 0211300000808, 0211300000809, 0211300000810, 0211300000811, 0211300000812, 0211300000813, 0211300000814, 0211300000815, 0211300000816, 0211300000817, 0211300000818, 0211300000819, 0211300000820, 0211300000821, 0211300000822, 0211300000823, 0211300000824, 0211300000825, 0211300000826, 0211300000827, 0211300000828, 0211300000829, 0211300000830, 0211300000831, 0211300000832, 0211300000833, 0211300000834, 0211300000835, 0211300000836, 0211300000837, 0211300000838, 0211300000839, 0211300000840, 0211300000841, 0211300000842, 0211300000843, 0211300000844, 0211300000845, 0211300000846, 0211300000847, 0211300000848, 0211300000849, 0211300000850, 0211300000851, 0211300000852, 0211300000853, 0211300000854, 0211300000855, 0211300000856, 0211300000857, 0211300000858, 0211300000859, 0211300000860, 0211300000861, 0211300000862, 0211300000863, 0211300000864, 0211300000865, 0211300000866, 0211300000867, 0211300000868, 0211300000869, 02113000

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MÉXICO TENDIENTILAN
RETE SÍSTOS DE HISTORIA

Sesión Ordinaria N.º 510/SSPCDMX/2021

Organismo, en el cual se obtuvieron los siguientes resultados: 98.58 del Portal de Internet, 59.26 en la Plataforma Nacional de Transparencia, y como Índice Global de cumplimiento de Obligaciones de Transparencia fue de 69.33.

El Lic. José Eduardo Reyes Delgado, señaló que la calificación no fue del 100%, en virtud de que la Subdirección de Administración de Capital Humano, tiene información pendiente por entregar, siendo que a la fecha la misma no ha sido solventada.

Informe Capacitación.

Respecto de las acciones implementadas por la Unidad de Transparencia (UT) para el cumplimiento de las obligaciones de este Organismo en materia de capacitación en transparencia y protección de datos personales, ordenadas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Presidente señaló que la Unidad de Transparencia realizó la capacitación a 155 servidores públicos.

De igual manera se precisó que, derivado de la emergencia sanitaria con motivo de la pandemia por COVID-19, las sesiones de capacitación presencial contempladas por el Programa Anual de Capacitación 2021, fueron suspendidas a partir del 23 de marzo y por el resto del ejercicio 2021, sin embargo la capacitación se realizó vía electrónica a través de los cursos ofertados por el INFOCDMX, siendo el caso que las acciones desarrolladas por Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México fueron reconocidas por el INFOCDMX, a través de las siguientes reconocimientos:

de "100% Capacitado 2020". Otorgado a los Sujetos Obligados de la Ciudad de México que acreditaron en tiempo y forma haber capacitado a la totalidad de su personal de Estructura.

de "Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia 100% Capacitados". Otorgado a los Sujetos Obligados de la Ciudad de México que acreditaron en tiempo y forma haber capacitado a la totalidad de integrantes de su Comité de Transparencia y a la totalidad del personal que labora en la Unidad de Transparencia.

de "Reconocimiento al Desempeño Sobresaliente en Capacitación (ReDex) 2020". Otorgado a los Sujetos Obligados de la Ciudad de México que acreditaron haber cumplido en tiempo y forma con la totalidad de acciones emitidas por la Red de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México durante su Primera Reunión 2020.

Atendiendo el orden del día, el Lic. José Eduardo Reyes Delgado, señala que se procede a dar cauce al siguiente punto consistente en:

8.- Aprobación:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MÉXICO TENDIENTILAN
RETE SÍSTOS DE HISTORIA

Sesión Ordinaria N.º 510/SSPCDMX/2021

04. Calendario Sesiones del Comité de Transparencia 2021.

Sobre el particular el Lic. José Eduardo Reyes Delgado, señaló que como cada año, se establecieron las fechas de las Sesiones Ordinarias que celebrará el Órgano Colegiado, lo anterior de acuerdo a lo señalado en artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dichas sesiones serán ordinarias y se realizarán de forma trimestral, por lo que las fechas establecidas para la celebración de las mismas serán los días 24 de agosto, para celebrarse la Segunda Sesión Ordinaria y el 09 de diciembre para celebrarse la Tercera Sesión Ordinaria, todos del año 2021, a las 11:00 a.m.

El Lic. José Eduardo Reyes Delgado, solicita al pleno del Órgano Colegiado señalar si es su deseo realizar alguna observación o precisión, sin que hubiera ninguna observación o agregado alguno, por lo que, de no tener algún comentario adicional, tengan a bien emitir su voto.

Por lo que, los miembros del Pleno emitieron el siguiente:

ACUERDO 510/SSPCDMX/02/21: Derivado de lo anterior los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo, resolvieron proceder a aprobar por UNANIMIDAD las fechas y horarios para la celebración de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México los días 24 de agosto, para celebrarse la Segunda Sesión Ordinaria y el 09 de diciembre para celebrarse la Tercera Sesión Ordinaria, todos del año 2021, a las 11:00 a.m.

6. Aprobación:

04. Programa Anual de Capacitación 2021.

El Lic. José Eduardo Reyes Delgado, concedió el uso de la voz a la Lic. Rocio Ricardo García, quien presentó a los integrantes del Comité el "Programa Anual de Capacitación Presencial para Personas Servidores Públicos de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México 2021", especificando que el mismo se difundirá vía electrónica a las áreas que integran este Organismo, con la finalidad de que el personal se inscriba en tiempo y forma, a efecto de consolidar una cultura institucional que privilegie la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales y la rendición de cuentas.

Derivado de lo anterior se somete a consideración de los integrantes del Comité la aprobación del Programa de Capacitación, en virtud de lo anterior emitieron el siguiente:

ACUERDO 510/SSPCDMX/02/21: Se aprueba por UNANIMIDAD el Programa Anual de Capacitación Presencial para Personas Servidores Públicos de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México 2021, precisando que el mismo será difundido a las áreas que integran este Organismo con la finalidad de que el personal se inscriba en tiempo y forma, a efecto de consolidar una cultura institucional que privilegie la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales y la rendición de cuentas.

En este acto se precisó que en el marco de la pandemia por COVID-19 que actualmente enfrenta el país y con base en las diversas disposiciones sanitarias contempladas por el Plan gradual hacia la Nueva Normalidad,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MÉXICO TENDIENTILAN
RETE SÍSTOS DE HISTORIA

Sesión Ordinaria N.º 510/SSPCDMX/2021

aplicable para la Ciudad de México, la implementación del presente Programa se encuentra sujeta a que el semáforo epidemiológico se encuentre en color verde. Lo anterior, a efecto de garantizar las condiciones de seguridad para la prevención de contagios entre el personal asistente a las sesiones de capacitación.

7. Aprobación:

de Prontuario para el manejo, tratamiento, resguardo protección y aplicación de medidas de seguridad a los Sistemas de Datos Personales.

de Cartel con contenido referente a las medidas de seguridad para los Sistemas de Datos Personales físicos.

de Lineamientos internos de operación de la Unidad de Transparencia.

El Lic. José Eduardo Reyes Delgado, concede el uso de la voz a la Lic. Rocio Ricardo García, quien señaló que tanto en el "Prontuario para el manejo, tratamiento, resguardo protección y aplicación de medidas de seguridad a los Sistemas de Datos Personales" y el "Cartel con contenido referente a las medidas de seguridad para los Sistemas de Datos Personales físicos", se reúnen todos aquellos procesos en materia de protección de datos personales que se encuentran plasmados en las disposiciones normativas señaladas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así mismo servirán como instrumentos que brinden información práctica y recomendaciones para los servidores públicos involucrados en el tratamiento de datos personales, respecto al cumplimiento de la normatividad en la materia, en sus distintas etapas: antes de recabar los datos; durante la recolección de los datos; durante el tratamiento de los datos; al ceder datos; y al suprimir Sistemas de Datos Personales.

Así mismo, indica que el documento denominado "Lineamientos internos de operación de la Unidad de Transparencia", se realizó con el objetivo de establecer directrices para asegurar eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de Acceso a la Información Pública, Acceso a Datos Personales y Obligaciones de Transparencia de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y de esta manera homogeneizar la atención de las mismas, con todas las áreas que conforma Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, y de la propia Unidad de Transparencia.

En seguida Lic. José Eduardo Reyes Delgado, somete a consideración de los integrantes del Comité la aprobación de las herramientas normativas antes señaladas, en virtud de lo anterior emitieron el siguiente:

ACUERDO 510/SSPCDMX/04/21: Se aprueba por UNANIMIDAD el Prontuario para el manejo, tratamiento, resguardo protección y aplicación de medidas de seguridad a los Sistemas de Datos Personales, Cartel con contenido referente a las medidas de seguridad para los Sistemas de Datos Personales físicos y Lineamientos Internos de operación de la Unidad de Transparencia, precisando que los mismos serán difundidos en un primer momento de manera digital a las áreas que integran este Organismo.

Así mismo, se acordó en este acto el apoyo tanto de la Dra. Flor María Romero Julián, para la revisión del contenido e imagen, como de la Lic. Eunice Fejas Martínez, la cual realizará las gestiones ante la Subsecretaría

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MÉXICO TENDIENTILAN
RETE SÍSTOS DE HISTORIA

Sesión Ordinaria N.º 510/SSPCDMX/2021

de Egresos de la Ciudad de México, a fin de contar con el presupuesto para llevar a cabo la reproducción de los mismos y una vez que se materialice estar en posibilidad de difundirlos de forma impresa.

8. Caso para autorización:

04. Declaración de Inexistencia de la información solicitada en los folios 03211500090120, 03211500090220, 03211500090320, 03211500090420, 03211500090520, 03211500090620, 03211500090720, 03211500090820, 03211500090920, 03211500091020, 03211500091120, 03211500091220 y 03211500091320.

Mediante oficio SRMAS/01000/2021, el Lic. Edgar César Sepúlveda Villaverde, Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, solicitó a la Unidad de Transparencia la intervención del Comité de Transparencia, en virtud de que tenga a bien aprobar la declaración de inexistencia de la información requerida por el Sr. Armando Rivera a través de las siguientes solicitudes de acceso a la información pública:

03211500091220
"Se solicita a los Servicios de Salud Pública del OP toda la documentación médica que presenté Derivado, S.A. de CV. al participar en la licitación pública internacional EA-80867972-04-18." (50c)

03211500091220
"Se solicita a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México toda la documentación médica que presenté Proveedores Mexicanos de Análisis de Caudales y Laboratorio, S.A. de CV. al participar en la licitación pública internacional EA-80867972-04-18." (50c)

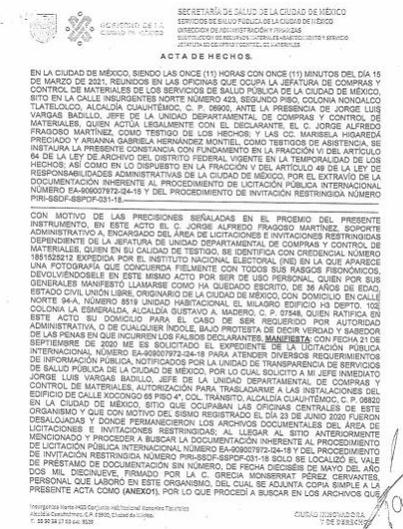
03211500091220
"Se solicita a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México toda la documentación económica que presenté Proveedores Mexicanos de Análisis de Caudales y Laboratorio, S.A. de CV. al participar en la licitación pública internacional EA-80867972-04-18." (50c)

03211500091220
"Se solicita a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México toda la documentación económica que presenté Medical Omega, S.A. de CV. al participar en la licitación pública internacional EA-80867972-04-18." (50c)

03211500091220
"Se solicita a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México toda la documentación económica que presenté Medical Omega, S.A. de CV. al participar en la licitación pública internacional EA-80867972-04-18." (50c)



Copia Simple de Acta de Hechos, con fecha 15 de marzo de 2021.



ANEXO 1

16/05/2019

EXPEDIENTES 2018 PRESTADOS		
LICITACION PUBLICA 2018		LEGAJOS
LPN-EA-909007972-124-18	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	6
FOLIOS		
1. (001-480), 2. (001-932), 3. (001-898), 4. (001-506), 5. (001-491) Y 6. (001-161)		
PROCEDIMIENTO DE INVITACION		LEGAJOS
PIRI-SSDF-SSPDF-031-18	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	4
FOLIOS		
1. (001-804), 2. (001-984), 3. (001-408), 4. (001-917)		

[Firma]
ENTREGA

[Firma]
RECIBO

Oficio núm. SSPCDMX/UT/1884/2021 de fecha dos de julio, dirigido a la *persona recurrente* y signado por el Responsable de la *Unidad del Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada con el folio INFOMEX 0321500090120, mediante la cual solicitó:

[Se transcribe la Solicitud de Información]

El día 03 de junio del 2021, se informó a través del sistema de solicitudes de la Ciudad de México (sin costo), la respuesta a la solicitud de información pública 0321500090120, en los siguientes términos:

“...Con fundamento en los artículos 7 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y con base en el oficio SRMAS/1000/2021, signado por el Lic. Edgar César Sepúlveda Villanueva, Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, se hace de su conocimiento que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad administrativa competente para atender su requerimiento, no se localizó documentación alguna referente a la Licitación “pública internacional EA-909007972-124- 18.”, y siendo atribución de la unidad administrativa el resguardar información relativa a sus funciones, se sometió a consideración la inexistencia de la información solicitada, en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia cuya resolución fue afirmativa, como lo señala el Acuerdo S10/SSPCDMX/05/21, que a la letra señala:

INFOCDMX/RR.IP.0887/2021

[Se transcribe acuerdo S10/SSPCDMX/05/2021]

Ahora bien, mediante acuerdo de admisión de fecha 17 de junio del 2021, se notificó a esta Unidad de Transparencia, el recurso de revisión número INFOCDMX/RR.IP.0887/2021, en contra de la respuesta brindada interpuesto por Usted, manifestado, la descripción de los hechos en que se funda la inconformidad, en los siguientes términos:

[Se transcribe inconformidad del Recurrente]

Enunciando las razones o motivos de la inconformidad en la siguiente tesitura:

“El agravio que causa el acto reclamado es no tener el acceso a la información solicitada cual evidentemente existe” (sic)

En este sentido, con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que mar la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0321500090120, en los siguientes términos:

Con fundamento en los artículos 7, párrafo tercero, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y con base en el oficio SRMAS/001922/2021, signado por el Lic. Edgar César Sepúlveda Villanueva, le refiero:

El día 29 de abril de 2021, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de Servicios de Salud Pública, por medio de la cual se sometió a consideración las causas por medio de las cuales no estaba dentro de los alcances de este Organismos a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, entregar la información relativa a la solicitud de información pública 0321500090120; por lo cual el área presento la documental concerniente al Acta de Hechos de fecha 15 de marzo del 2021, en la que manifiesta que se realizó la búsqueda exhaustiva del expediente del procedimiento de licitación pública internacional número EA-909007972-I24-18 sin que este haya sido localizado. ADJUNTO SE REMITE EL ACATA DE HEHCOS DE FECHA 15 DE MARZO DEL 2021, PARA SU CONSULTA.

Ahora bien, en virtud que se realizó búsqueda de la información y no se encontró documental requerida, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, solicito al Comité de Transparencia, someter la INEXISTENCIA de la misma, de la cual emana el siguiente acuerdo:

Acuerdo S10/SSPCDMX/05/21, que a letra señala:

[Se transcribe Acuerdo S10/SSPCDMX/05/21]

ADJUNTO SE REMITE PARA SU CONSULTA, en copia simple el Acata de la Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Dicho lo anterior, y derivado de las constancias remitidas, no es posible brindar el acceso a la información pública requerida, en tales condiciones, se notifica presente con sus anexos, a través del correo electrónico proporcionado por Usted.

Si usted tiene alguna duda o comentario, quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia al teléfono 55-50-38-17-00 ext. 5034 y 5874 o bien a través de nuestros correos electrónicos unidaddetransparenciaqsersalud.cdmx.gob.mx y unidaddetransparenciassp@gmail.com.

Captura de pantalla de la Respuesta complementaria a la *solicitud* folio 0321500090120, dirigida a la *persona recurrente* por parte de la *Unidad del Sujeto Obligado*, con fecha 05 de julio de 2021.

5/7/2021

Gmail - Respuesta complementaria a solicitud de información pública, folio 0321500090120



Servicios de Salud Pública <unidaddetransparenciassp@gmail.com>

Respuesta complementaria a solicitud de información pública, folio 0321500090120

1 mensaje

Servicios de Salud Pública <unidaddetransparenciassp@gmail.com>

5 de julio de 2021, 13:19

Para:

Ciudad de México, a 02 de julio del 2021

Oficio No. SSPCDMX/UT/1884/2021

Asunto: Respuesta complementaria derivado del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0887/2021, Solicitud de Acceso a la Información Pública folio 0321500090120.

Oficio núm. SSPCDMX/UT/1563/2021 de fecha dos de julio, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, y signado por el Responsable de la *Unidad del Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en el artículo 217, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a letra señala:

[Se transcribe normatividad Artículo 217 de la Ley de Transparencia]

Al respecto y en seguimiento al ACUERDO S10/SSPCDMX/05/21, aprobado por el Comité de Transparencia de este Organismo, en su Primera Sesión Ordinaria 2021, le informó que en dicho Acuerdo se determinó confirmar la declaratoria de inexistencia de la totalidad de la información respecto de las documentales que integra la Licitación Pública internacional EA-9090079721-I24-18, misma que fue propuesta por la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios.

*Lo anterior se informa para los fines legales y administrativos a que haya lugar.
...(Sic).*

2.4. Cierre de instrucción y turno. El doce de julio³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0887/2021**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el trece de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de diecisiete de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el

sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó la documentación que presentó una empresa al participar en la licitación pública internacional EA-909007972-I24-18.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó que la información era inexistente indicando que el Comité de Transparencia del *Sujeto Obligado* había confirmado la inexistencia en su Primera Sesión Ordinaria mediante el Acuerdo S1O/SSPCDMX/05/21.

En virtud de que de una búsqueda en el archivo de concentración la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, no localizó las documentales requeridas.

En este sentido, el **agravio** que hizo valer la *persona recurrente* lo hace consistir en contra de la declaratoria de inexistencia de la información.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* remitió copia del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 29 de abril.

En este sentido, se observa que la *Ley de Transparencia* señala que cuando los Sujeto Obligados no cuenten en sus archivos con la información que les sea requerida, deben someter al Comité de Transparencia la inexistencia de la información, para lo que se deberá analizar la posibilidad de reposición de esta, y en su caso, la imposibilidad de generar la información.

Para determinar la inexistencia de la información, es necesario que se acredite que se haya agotado su búsqueda exhaustiva, indicando circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Así mismo, el Comité de Transparencia debe confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia, suscribiendo el acta correspondiente.

En ese sentido, de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que el *Sujeto Obligado*, sustentó la búsqueda exhaustiva de la información, mediante el acta de hechos de fecha quince de marzo, por medio de la cual se hace constar que dicha búsqueda se realizó en las instalaciones que ocupaban las oficinas centrales del *Sujeto Obligado*.

Es así como, en términos de la citada acta de hechos, el *Sujeto Obligado* manifestó que en lugar de encontrar la documentación relativa a la multicitada Licitación Pública Internacional EA-909007972-I24-18, de interés de la *persona recurrente*, solo encontraron un vale de préstamo de documentación, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve firmado por una exservidora pública, lo anterior, sin encontrar mayor información al respecto.

En tales consideraciones, este *Instituto* estima que el *Sujeto Obligado* fundó y motivo adecuadamente la declaratoria de inexistencia de la información de interés de la *persona recurrente*.

No pasa desapercibido a este Órgano Garante que, si bien el *Sujeto Obligado* expresó los motivos por los cuales determinó la inexistencia de la información, sustentándolo en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de su Comité de Transparencia, en la cual se aprobó el Acuerdo S1O/SSPCDMX/05/21, se observa que esta fue remitida a la *persona recurrente* en la manifestación de alegatos.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

TERCERO. Responsabilidad. Se observa que en la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* entregó a la *persona recurrente* copia simple e íntegra del **Acta de hechos de fecha 15 de marzo del 2021**, por lo que no pasa desapercibido a este Órgano Garante que dicho documento contiene datos personales de un servidor público, como lo son: número de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, domicilio particular, estado civil y edad.

Al respecto la *Ley de Transparencia* señala que es información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Asimismo, la *Ley de Protección de Datos Personales*, dispone que son datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Además, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como puede ser el nombre, número de identificación, datos de localización, o por medio de varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

En este sentido, y con relación a la naturaleza de la información relacionada con el número de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, domicilio, estado civil y edad, se observa:

Número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal debido a que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geo electoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

Domicilio y/o dirección. El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por del artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

Estado civil. El estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares, por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

Edad. En cuanto a la edad, este *Instituto* advierte que es información que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de los particulares; lo anterior, dado que la misma se refiere a los años cumplidos por una persona física identificable, que incluso podría dar cuenta de su fecha de nacimiento; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial en términos del artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

Ante tales circunstancias el Sujeto Obligado **publicó información considerada como confidencial**, al **tratarse de datos personales**, encuadrando en los supuestos previstos por el artículo 186 de la *Ley de Transparencia*, así como lo previsto en la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 247, 264, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración quinta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de julio de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO